



AEG
[Handwritten signature]

**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRENSE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES CARDENAL CARO
LIMITADA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3/ROL F-035-2017

Santiago, 01 OCT 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta Rol F-035-2017 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-035-2017, con la Formulación de Cargos en contra de Ingeniería y Construcciones Cardenal Caro Ltda. ("ICCC", "el titular" o "la empresa", indistintamente). Dicha resolución, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, fue enviada mediante carta certificada para su notificación, siendo entregada a su destinatario con fecha 01 de agosto de 2017, lo cual se verifica consultando en la página web de Correos de Chile el código de seguimiento asociado a su envío, que corresponde al 1180315509630.

2. Que, con fecha 07 de agosto de 2017, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para una propuesta de Programa de Cumplimiento, que se hiciera cargo de los hechos constitutivos de infracción y efectos del presente procedimiento sancionatorio;

3. Que, posteriormente, encontrándose dentro de plazo, con fecha 09 de agosto de 2017, Luís Hernán Pavez Vargas, en representación de ICCCLtda., solicita por escrito una ampliación plazo indicado en la RES.EX. N° 1/ROL F-035-2017, para presentar un Programa de Cumplimiento de conformidad a lo indicado en el artículo 42 de la Ley N° 20.417,

AEG

fundamenta su solicitud, en que la empresa se encuentra en proceso de recopilación de todos los antecedentes técnicos suficientes para la presentación de un adecuado plan de cumplimiento;

4. Que, con fecha 09 de agosto de 2017, y estando dentro de plazo, el representante legal de ICCC, solicitó una ampliación de plazo para presentación de "Programa de Cumplimiento", fundando su petición en que la empresa se encontraba en proceso de recopilación de todos los antecedentes técnicos suficientes para la presentación de un adecuado Programa de Cumplimiento.

5. Que, con fecha 22 de agosto de 2017 y estando dentro de plazo, ICCC., presentó un Programa de Cumplimiento, acompañando documentos al efecto, que harían referencia a la información técnica y económica asociada a las acciones incorporadas en el Programa de Cumplimiento, los cuales se detallan a continuación, en el mismo orden en que fueron acompañados:

- a. Copia de Extracto de Modificación de Escritura Pública de 03 de julio del año 2006, que da cuenta de las facultades de administración conferidas a Luis Hernán Pavez Vargas.
- b. Cédula de la Empresa emitida por el Servicio de Impuestos Internos, con fecha 03 de agosto de 2016.
- c. **Anexo N° 1, que contiene:**
 - i. "Justificación de por qué no se producen efectos negativos por el hecho N° 1".
 - ii. "Balance Hídrico Relleno Sanitario Manual Las Quilas, año 2016".
 - iii. "Planilla Registro operación Maquinaria Pesada. Rodillo".
 - iv. "Planilla Registro operación Maquinaria Pesada. Bulldozer".
 - v. "Hoja registro semanal cobertura diaria relleno sanitario".





AEG



d. Anexo N° 2, que contiene:

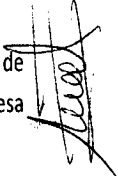
- i. "Justificación de por qué no se producen efectos negativos por el hecho N° 2".
- ii. "Consulta de Proyectos de bandejas de Evaporación de Lixiviados, presentada el 05 de diciembre de 2006 ante el Director Regional CONAMA de La Región del General Libertador Bernardo O'Higgins".
- iii. "Informe de bandejas de Evaporación de Lixiviados, con fecha de elaboración noviembre de 2006".
- iv. "Carta recepcionada con fecha 31 de enero de 2007 dirigida por ICCC al Secretario Ejecutivo de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Sexta Región, de la época".
- v. "ORD 579, de fecha 25 de abril de 2007, que se pronuncia sobre la solicitud de pertinencia del proyecto "Relleno Sanitario Manual Las Quilas".
- vi. "Planilla de control de procesos y producción de agua de riego".

e. Anexo N° 3, que contiene:

- i. "Justificación de por qué no se producen efectos negativos por el hecho N° 3."
- ii. "Plan de Contingencia del Relleno Sanitario Manual Las Quilas".



AEG

- iii. "Fotografías georreferenciadas de la cobertura de Zanjas, con fecha 18 de agosto de 2017".
- iv. "Fotografías georreferenciadas de la cobertura de la Zanja de Contingencia, con fecha 20 de agosto de 2017".
- v. "Informe mes de febrero 2016 Relleno Sanitario Manual Las Quilas", de fecha de recepción 28 de marzo de 2016, dirigido al SEREMI de Salud de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins".
- vi. "Ingresos de residuos provenientes de las comunas de la provincia (La Estrella, Litueche, Marchigue, Navidad, Paredones y Pichilemo) para el mes de febrero de 2016".
- vii. "Certificado N° 1009 de control de plagas, emitido por la empresa Geosecano, con fecha 26 de diciembre de 2016".
- viii. "Informe N° 39 de control de plagas, emitido con fecha 26 de diciembre de 2016, por la empresa Geosecano".
- ix. "Certificado N° 1010 de control de plagas, emitido por la empresa Geosecano, con fecha 26 de enero de 2016".
- x. "Informe N° 40 de control de plagas, emitido con fecha 26 de enero de 2016, por la empresa Geosecano".
- xi. "Certificado N° 1011 de control de plagas, emitido por la empresa 



AEG

Geosecano, con fecha 26 de marzo de 2016”.

- xii. “Informe N° 41 de control de plagas, emitido con fecha 26 de marzo de 2016, por la empresa Geosecano”.
- xiii. “Certificado N° 1012 de fumigaciones, emitido por la empresa Geosecano, con fecha 26 de abril de 2016 por la empresa Geosecano”.
- xiv. “Informe N° 42 de fumigaciones, emitido con fecha 26 de abril de 2016 por la empresa Geosecano”.
- xv. “Certificado N° 1013 de fumigaciones, emitido por la empresa Geosecano, sin precisión de fecha, emitido con fecha 26 de mayo de 2016 por la empresa Geosecano”.
- xvi. “Informe N° 43 de fumigaciones, emitido 2016 por la empresa Geosecano, emitido con fecha 26 de mayo de 2016 por la empresa Geosecano”.
- xvii. “Certificado N° 1014 de fumigaciones, emitido por la empresa Geosecano, sin precisión de fecha, emitido con fecha 26 de junio de 2016 por la empresa Geosecano”.
- xviii. “Informe N° 44 de fumigaciones, emitido por la empresa Geosecano, emitido con fecha 26 de junio de 2016 por la empresa Geosecano”.



AEG

- xix. "Certificado N° 1015 de fumigaciones, emitido por la empresa Geosecano, sin precisión de fecha, emitido con fecha 26 de julio de 2016 por la empresa Geosecano".
- xx. "Informe N° 45 de fumigaciones, emitido por la empresa Geosecano, emitido con fecha 26 de julio de 2016 por la empresa Geosecano".
- xxi. "Certificado N° 1161 de fumigaciones, emitido con fecha 26 de agosto de 2016 por la empresa Geosecano".
- xxii. "Informe N° 46 de fumigaciones, emitido por la empresa Geosecano, con fecha 26 de agosto de 2016 por la empresa Geosecano".
- xxiii. "Certificado N° 1162 de fumigaciones, emitido con fecha 26 de septiembre de 2016 por la empresa Geosecano".
- xxiv. "Informe N° 47 de fumigaciones, emitido por la empresa Geosecano, con fecha 26 de septiembre de 2016".
- xxv. "Certificado N° 1163 de fumigaciones, emitido con fecha 26 de octubre de 2016 por la empresa Geosecano".
- xxvi. "Informe N° 48 de fumigaciones, emitido por la empresa Geosecano, con fecha 26 de octubre de 2016".



AEG

xxvii. "Certificado N° 1164 de fumigaciones, emitido con fecha 26 de noviembre de 2016 por la empresa Geosecano".

xxviii. "Informe N° 49 de fumigaciones, emitido por la empresa Geosecano, con fecha 26 de noviembre de 2016".

f. Anexo N° 4, que contiene:

- i. "Justificación de por qué no se producen efectos negativos por el hecho N° 4".
- ii. "Resolución Sanitaria N° 4174 de fecha 31 de agosto de 2004, emitida por el Servicio de Salud O'Higgins, Subdirección de salud Ambiental".
- iii. "Certificados de Análisis de pozo de monitoreo de 2015 y 2016".

g. Anexo N° 5, que contiene:

- i. "Justificación de por qué no se producen efectos negativos por el hecho N° 5".
- ii. "Planilla tipo de registro de riego".
- iii. "Fotografías fechadas y georreferenciadas del Medidor de Sistema de Riego".

h. Anexo N° 6, que contiene:

- i. "Justificación de por qué no se producen efectos negativos por el hecho N° 6".

AEG

- ii. "Fotografía fechada y georreferenciada cerco interno reparado".

i. **Anexo N° 7, que contiene:**

- i. "Justificación de por qué no se producen efectos negativos por el hecho N° 7".
- ii. "Fotografías fechadas y georreferenciadas Loza de lavado de camiones limpias".

6. Que, con fecha 22 de septiembre de 2017, mediante el Memorándum N° 217, la Fiscal Instructora del presente procedimiento, derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado, a la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resuelva su aprobación o rechazo.

I. **Sobre el Programa de Cumplimiento presentado por ICCC.**

7. Que, el artículo 42 de LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

8. Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, fija el contenido del Programa, señalando que deberá contar al menos con lo siguiente:

(i) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

(ii) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

(iii) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

(iv) Información técnica e información de costos estimados relativa al Programa de Cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;



AEG

9. Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un Programa de Cumplimiento. En ningún caso, se aprobarán Programas de Cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo.

10. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a la Superintendencia del Medio Ambiente le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

11. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

12. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", versión julio de 2016, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

13. Que, en atención a lo expuesto en el numeral 4 de la presente Resolución, se considera que ICCO, presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento, con determinadas acciones para hacer frente, a su juicio, a las imputaciones efectuadas por la Formulación de Cargos y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

14. Que, del análisis del Programa de Cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

AEG

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento, presentado por Ingeniería y Construcciones Cardenal Caro Ltda.:

A. Observaciones generales a la documentación presentada a través de los Anexos del PDC.

1. Que, respecto a la documentación individualizada en el considerando N° 5, cabe tener presente las siguiente precisiones:

1.1. Si bien se dio cumplimiento a lo ordenado en el Resuelvo VI de la Resolución Exenta N° 1/ROL F-035-2017, acompañando un respaldo digital del PDC y de sus Anexos, la existencia de dicho respaldo no pudo ser verificada, debido a que el CD en que este se encontraría, presenta daños que imposibilitan su lectura, por lo que la empresa deberá hacer entrega de un nuevo medio electrónico en buen estado y que contenga el respaldo digital del PDC y sus Anexos, tal como fuera requerido según lo ya expresado.

1.2. El Anexo N° 1 del PDC, referido al cargo N° 1, señala que en el mismo vendrían acompañados los Resultados del Balance Hídrico de los años 2015 y 2016, sin embargo, la empresa sólo entregó en forma material, los antecedentes correspondientes al año 2016. Debido a lo anterior, la empresa deberá hacer entrega de los Resultados del Balance Hídrico del año 2015.

1.3. Las imágenes acompañadas en los Anexos 3, 5, 6 y 7, si bien señalan un punto de georreferenciación en el documento Word al que fueron insertas, dicha indicación no permite verificar fehacientemente las fechas y ubicaciones respectivas, por lo que la empresa deberá acompañar en formato digital (JPG) cada una de dichas fotografías y todas las que sean solicitadas en la presente resolución, a fin de verificar en las propiedades de las mismas, los datos requeridos.

B. Observaciones Generales al PDC.

1. Para todos los hechos infraccionales, en su sección "Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción", se solicita indicar en dicha sección, una explicación resumida –a modo de conclusión de los Anexos acompañados al efecto- que dé cuenta cómo es efectivo que no se producen ni produjeron efectos negativos en el medio ambiente. Asimismo, se hace presente la necesidad de acompañar en los Anexos que formen parte del PDC, antecedentes e información verificable que demuestren la no constatación de efectos negativos en el medio ambiente y en la salud de las personas. En base a lo anterior, se hace presente que todos los antecedentes que resulten inoficiosos para este fin y que sean presentados a modos de descargos, no serán considerados en la evaluación del Programa de Cumplimiento.

2. De la revisión de la propuesta de PDC elaborada por la empresa, se advierte una confusión en el entendimiento de los conceptos de "Indicadores de cumplimiento" y "Medios de verificación", y de la dificultad en definitiva, de distinguir ambos. Debido

AEG

a lo anterior, se aclara que según lo indicado en la *Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por Infracciones a Instrumentos de Carácter Ambiental*:

- Los “**Indicadores de cumplimiento**” son aquellos datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance o cumplimiento de las acciones y metas definidas.
- Los “**Medios de Verificación**” corresponden a toda fuente de información –material publicado, fotografías, videos, encuestas, registros de información, reportes estadísticos, informes de laboratorio, etc.- que permite verificar, comprobadamente, la ejecución de las acciones comprometidas en su respectivo plazo y el cumplimiento de los objetivos.

3. En atención a las observaciones realizadas a través de la presente resolución, se hace presente que se deberá considerar la **actualización del cronograma de acciones** del PDC.

C. Observaciones Específicas a las acciones del PDC.

1. En relación al **cargo N° 1**, consistente en “Superar la capacidad de ingreso anual de residuos al Relleno Sanitario Manual las Quilas, establecida en los instrumentos de gestión ambiental comprometidos por Ingeniería y Construcciones Cardenal Caro, durante el año 2015 y el año 2016”, se señala lo siguiente:

1.1. No obstante lo indicado en el N° 1 de las “Observaciones Generales al PDC”, respecto a la “**Descripción de los Efectos Negativos producidos por la infracción**”, la empresa afirma lo siguiente: *“Cabe destacar que los límites han sido calculados en base a “estimaciones” proyectadas, pero no se han superado las áreas de disposición de residuos ni uso de un volumen adicional de trinchera proyecta”* (el destacado es nuestro). En relación a lo anterior, la empresa deberá elaborar un informe o hacer entrega de los antecedentes necesarios que den cuenta del estado actual del volumen y cantidad de trincheras que se encuentran activas, precisando de forma clara cuáles de éstas fueron utilizadas, a fin de verificar fehacientemente lo aseverado por la empresa en este punto.

Asimismo, respecto a la proyección del aumento poblacional referida por la empresa en el Anexo N° 1 del PDC, esta deberá hacer entrega de un estudio que acredite dicho aumento, por ejemplo, utilizando datos actualizados del último censo y diferenciando claramente el valor de la cantidad de población flotante, de aquella que no lo es.



AEG

En relación a las zanjas del proyecto, se deberá acompañar un layout del número y ubicaciones –georreferenciadas y fechadas- de las zanjas del proyecto, considerando las que ya fueron llenadas y selladas, las que se encuentran en etapa de llenado y las que se proyectan construir.

En relación al manejo de biogás, se sugiere informar si existen monitoreos al respecto.

Por último, la empresa deberá proporcionar antecedentes que permitan explicar de qué forma es posible descartar la ocurrencia de efectos ambientales negativos en el medio ambiente, durante los años 2015 y 2016, en los cuales se incurrió en la infracción que motiva el cargo en comentario.

1.2. Respecto a la “acción N° 1” (en ejecución), esta deberá ser eliminada por ser impertinente para hacer frente al cargo imputado, toda vez que el aumento de la compactación de los residuos en las zanjas implica persistir en la infracción imputada.

1.3. En reemplazo de la “acción N° 1”, se deberá incorporar una nueva acción principal, que haga frente al cargo imputado y que, a modo de ejemplo, consista en no recibir más cantidad de residuos que la cantidad de ingreso proyectada a través de la Resolución Exenta N° 192 de 08 de octubre de 2015, o en otra propuesta de gestión eficaz que no implique persistir en la infracción imputada, explicando la forma de implementación de dicha acción junto con los plazos de ejecución, indicadores de cumplimiento, medios de verificación y costos asociados al efecto.

1.4. Respecto a la “acción N° 2” (por ejecutar), se solicita lo siguiente:

- En la casilla correspondiente a “**Acción y meta**”. Eliminar lo consignado en esta parte, reemplazándolo por lo siguiente: *Presentación y tramitación de consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del Proyecto* (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine), *descrito en la memoria técnica acompañada en el Anexo N° 1, referida a la ejecución de las acciones 1, 2 y 4 del PDC.*
- En la casilla correspondiente a “**Forma de Implementación**”. Eliminar lo consignado en esta parte, reemplazándolo por lo siguiente: *Se presentará y tramitará una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto* (la empresa deberá definir



nomenclatura que lo denomine), *el cual se encuentra descrito en la memoria técnica acompañada en Anexo 1. Para efectos de esta acción, el proyecto consiste en: Actualizar la cantidad de ingreso anual de residuos al RSMQ, en relación al aumento poblacional experimentado a la fecha en las comunas que derivan sus residuos al mismo (considerando la población flotante de dichos sectores).*

- En la casilla correspondiente a **“Fecha de inicio Plazo de Ejecución”**. Eliminar lo consignado en esta parte, replazándolo por lo siguiente: *6 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el programa, considerando:*
 - 1 mes para la presentación de la consulta.
 - 5 meses para recibir la respuesta del Servicio de Evaluación Ambiental.
- En la casilla correspondiente a **“Indicadores de Cumplimiento”**. Se deberá reemplazar lo consignado en esta parte por lo siguiente: *Entrega de copia timbrada por la respectiva institución, de presentación de Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine).*
- En la casilla correspondiente a **“Medios de Verificación”**. Se deberá reemplazar lo consignado en esta parte por lo siguiente: *Entrega de copia timbrada de la Resolución Exenta que se pronuncie respecto a la Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine).*
- En la **“Casilla de Impedimentos Eventuales”**. Eliminar lo consignado en

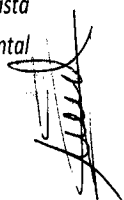



esta parte, remplazándolo por lo siguiente: *1. Que el Servicio de Evaluación Ambiental resuelva que el Proyecto (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine), debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, 2. Retraso por parte de las autoridades competentes en la resolución de la pertinencia comprometida.* En relación a la casilla de "Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia", se deberá reemplazar lo consignado en esta parte por lo siguiente: *1) En caso de que el Servicio de Evaluación Ambiental resuelva que el Proyecto (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine) debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se informará a la SMA dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la resolución que resuelve la consulta, procediendo a ejecutar la acción alternativa N° 3. 2) En caso de retraso por parte de las autoridades competentes en la resolución de la pertinencia comprometida, se informará a la SMA dentro del plazo de 5 días contados desde el vencimiento del plazo comprometido, proponiéndose un nuevo plazo para ejecutar esta acción y fundamentando la ocurrencia de retraso.*

(alternativa), se solicita lo siguiente:

1.5. Respecto a la "acción N° 3"

- En la casilla correspondiente a "Acción y meta". Cambiar lo consignado en esta parte por lo siguiente: *Ingresar a evaluación ambiental y tramitar, el Proyecto (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine), hasta la Resolución de Calificación Ambiental favorable.*



- En la casilla correspondiente a **“Forma de Implementación”**. Cambiar lo consignado en esta parte por lo siguiente: *Se ingresará al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante DIA el Proyecto (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine), el cual se encuentra descrito en la memoria técnica acompañada en Anexo 1. Este proyecto consiste en: Actualizar la cantidad de ingreso anual de residuos al RSMQ, en relación al aumento poblacional experimentado a la fecha en las comunas que derivan sus residuos al mismo (considerando la población flotante de dichos sectores).*
- En la casilla correspondiente a **“Fecha de inicio Plazo de Ejecución”**. Cambiar lo consignado en esta parte por lo siguiente: *12 meses desde la ocurrencia del impedimento N° 1 de la acción N° 2, considerando 6 meses para elaborar e ingresar la DIA y 6 meses para la tramitación de la evaluación ambiental. En caso que estos plazos sean modificados mediante suspensiones al proceso de evaluación, se dará aviso a la SMA, dentro de 5 días hábiles de producida la suspensión, proponiendo un nuevo plazo para la ejecución de esta acción.*
- En la casilla correspondiente a **“Indicadores de Cumplimiento”**. Se deberá reemplazar lo consignado en esta parte por lo siguiente: *Entrega de copia timbrada por la respectiva institución, de presentación de DIA del Proyecto (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine).*
- En la casilla correspondiente a **“Medios de Verificación”**. Se deberá reemplazar 

AEG

lo consignado en esta parte por lo siguiente: *Entrega de copia timbrada de la Resolución de Calificación Ambiental que se pronuncie favorablemente respecto a la ejecución del Proyecto* (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine).

2. En relación al cargo N° 2, consistente en “No realizar las obligaciones ambientales, relativas al manejo de lixiviados, en cuanto: 2.1) No realizar el tratamiento de los riles provenientes del lavado de camiones en la planta de tratamiento de riles; 2.2) Superar las medidas de diámetro y profundidad establecidas en la RCA, para la construcción del tranque de acumulación de percolados; 2.3) Acumular los RILes que debían ser tratados en la planta de tratamiento de RILes, en el tranque de acumulación de percolados, y 2.4) No contar con autorización ambiental para realizar el depósito de lodos extraídos de bandejas de evaporación y tranque de acumulación de percolados, en las zanjas del relleno”, se señala lo siguiente:

2.1. No obstante lo indicado en el N° 1 de las “Observaciones Generales al PDC”, respecto a la **“Descripción de los Efectos Negativos producidos por la infracción”**, a partir de la revisión efectuada al Anexo N° 2, específicamente del documento denominado *“Bandejas de evaporación de lixiviados”*, resulta necesario que la empresa haga entrega de las pruebas de evaporación que arrojarían una disminución final de 7 mm por metro cuadrado de superficie de los riles, a fin de verificar dichos resultados. Asimismo, la empresa deberá hacer entrega de un layout actualizado que dé cuenta del estado actual y ubicación de todas las bandejas de evaporación del proyecto, y de la piscina de acumulación, debido a que la memoria técnica entregada es del año 2006, además de fotografías actualizadas, fechadas y georreferenciadas.

2.2. Respecto a la **“acción N° 4” (ejecutada)**, esta deberá ser eliminada debido a que resulta ser inconducente, por cuanto no guarda relación con ninguno de los hechos que motiva el cargo imputado, ni tampoco con los efectos que éstos podrían haber ocasionado, y en definitiva, tampoco se vislumbra de qué forma haría frente a las infracciones imputadas.

2.3. En reemplazo de la **“acción N° 4”** y en relación a la **“superación de las medidas de diámetro y profundidad establecidas en la RCA, para la construcción del tranque de acumulación de percolados”**, en atención a que la empresa no propone ninguna acción que haga frente en específico a la infracción referida, se deberá incorporar una nueva acción principal, consistente en no sobrepasar el llenado de la piscina de acumulación de lixiviados, más allá de los 800 m³ establecidos en la memoria técnica de 2006, explicando la forma de implementación de dicha acción junto con los plazos de ejecución, indicadores de cumplimiento, medios de verificación y costos asociados al efecto.

2.4. Asimismo, en relación a la **“superación de las medidas de diámetro y profundidad establecidas en la RCA, para la construcción del tranque de acumulación de percolados”**, se deberá incorporar una nueva acción principal, asignándole el número correlativo que corresponda a fin de mantener el orden numérico de todas las acciones propuestas en el PDC, cuyo detalle será el siguiente:

- En la casilla correspondiente a **“Acción y meta”**. *Presentación y tramitación de consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del Proyecto* (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine), *descrito en la memoria técnica acompañada en el Anexo N° 1, referida a la ejecución de las acciones 1, 2 y 4 del PDC.*
- En la casilla correspondiente a **“Forma de Implementación”**. Se deberá consignar lo siguiente: *Se presentará y tramitará una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto* (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine), *el cual se encuentra descrito en la memoria técnica acompañada en Anexo 1. Para efectos de esta acción, el proyecto consiste en: La ampliación de la capacidad de la piscina de acumulación de lixiviados a 1.800 m³ (o a la capacidad que sea congruente con la actualización de la cantidad de residuos ingresados al RSMQ, referida en la acción N° 2 del PDC).*
- En la casilla correspondiente a **“Fecha de inicio Plazo de Ejecución”**. Se deberá consignar lo siguiente: *6 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el programa, considerando:*
 - *1 mes (30 días) para la presentación de la consulta.*
 - *5 meses para recibir la respuesta del Servicio de Evaluación Ambiental.*
- En la casilla correspondiente a **“Indicadores de Cumplimiento”**. Se deberá consignar lo siguiente: *Entrega de copia timbrada por la respectiva institución, de presentación de Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA del*





AEG

Proyecto (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine).

- En la casilla correspondiente a **“Medios de Verificación”**. Se deberá consignar lo siguiente: *Entrega de copia timbrada de la Resolución Exenta que se pronuncie respecto a la Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine).*
- En la **“Casilla de Impedimentos Eventuales”**. Se deberá consignar lo siguiente: 1). *Que el Servicio de Evaluación Ambiental resuelva que el Proyecto (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine), debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; 2). Retraso por parte de las autoridades competentes en la resolución de la pertinencia comprometida. En relación a la casilla de “Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia”, se deberá consignar lo siguiente: 1). En caso de que el Servicio de Evaluación Ambiental resuelva que el Proyecto (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine) debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se informará a la SMA dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la resolución que resuelve la consulta, procediendo a ejecutar la acción alternativa N° X (completar según el número correlativo que corresponda). En caso de retraso por parte de las autoridades competentes en la resolución de la pertinencia comprometida, se informará a la SMA dentro del plazo de 5 días contados desde el vencimiento del plazo comprometido, proponiéndose un nuevo plazo para*



AEG

ejecutar esta acción y fundamentando la ocurrencia de retraso.

2.5. Se deberá incorporar una acción alternativa a la acción referida en el punto anterior, asignándole el número correlativo que corresponda a fin de mantener el orden numérico de todas las acciones propuestas en el PDC, cuyo detalle será el siguiente:

- En la casilla correspondiente a **“Acción y meta”**. Se deberá consignar lo siguiente: *Ingresar a evaluación ambiental y tramitar, el Proyecto* (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine), *hasta la Resolución de Calificación Ambiental favorable.*
- En la casilla correspondiente a **“Forma de Implementación”**. Se deberá consignar lo siguiente: *Se ingresará al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante DIA el Proyecto* (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine), *el cual se encuentra descrito en la memoria técnica acompañada en Anexo 1. Este proyecto consiste en: La ampliación de la capacidad de la piscina de acumulación de lixiviados a 1.800 m³ (o a la capacidad que sea congruente con la actualización de la cantidad de residuos ingresados al RSMQ, referida en la acción N° 2 del PDC).*
- En la casilla correspondiente a **“Fecha de inicio Plazo de Ejecución”**. Se deberá consignar lo siguiente: *12 meses desde la ocurrencia del impedimento N° 1 de la acción N° X* (completar según el número correlativo que corresponda), *considerando 6 meses para elaborar e ingresar la DIA y 6 meses para la tramitación de la evaluación ambiental. En caso que estos plazos sean modificados mediante suspensiones al proceso de evaluación, se dará aviso a*

la SMA, dentro de 5 días hábiles de producida la suspensión, proponiendo un nuevo plazo para la ejecución de esta acción.

- En la casilla correspondiente a **"Indicadores de Cumplimiento"**. Se deberá consignar lo siguiente: *Entrega de copia timbrada por la respectiva institución, de presentación de DIA del Proyecto (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine).*
- En la casilla correspondiente a **"Medios de Verificación"**. Se deberá consignar lo siguiente: *Entrega de copia timbrada de la Resolución de Calificación Ambiental que se pronuncie favorablemente respecto a la ejecución del Proyecto (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine).*

ejecución), se solicita lo siguiente:

2.6. Respecto a la **"acción N° 5"** (en

- En la casilla correspondiente a **"Acción y meta"**. La acción propuesta deberá ser reemplazada por la siguiente: *Disponer los lodos provenientes de la planta de tratamiento y de las bandejas de evaporación en sitios autorizados, de acuerdo a la composición de estos, según lo establece el considerando 3.3 de la RCA N° 113/2003.*
- En la casilla correspondiente a **"Forma de Implementación"**. Señalar lo siguiente: *Se procederá a contratar a un laboratorio especializado que cuente con la calidad de ETFA, para que este realice el muestreo y respectivo análisis de peligrosidad de los lodos de conformidad a los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 14/2004, a fin de determinar el destino de su disposición final. En base a lo*



AEG

anterior, se contratará a una empresa que cuente con la autorización correspondiente para proceder a la disposición final de los lodos.

- En la casilla correspondiente a **“Fecha de inicio Plazo de Ejecución”**. Complementar la fecha ya reseñada indicando que la acción será ejecutada durante todo el periodo de vigencia del PDC.
- En la casilla correspondiente a **“Indicadores de Cumplimiento”**. Se deberá indicar que: *Se procederá a realizar un protocolo interno que dé cuenta de los periodos en los que se realizarán los muestreos de lodos, y de la obligación de mantener un registro al efecto.*
- En la casilla correspondiente a **“Medios de Verificación”**. Se deberá eliminar lo reseñado en la sección de **“Reporte inicial”**, por corresponder a un planteamiento muy genérico y en su lugar expresar que se entregará un informe que dé cuenta de la caracterización de los lixiviados, considerando que se trata de una medida que inició su ejecución el 1 de agosto de 2017. En razón de lo anterior, en la casilla correspondiente al reporte final, podrá consignarse la entrega de un informe que dé cuenta del lugar y empresa elegida para realizar la disposición final de los residuos.
- En la casilla correspondiente a **“Costos estimados”**. Se deberá eliminar la frase **“una vez al año”**.

ejecutar), se solicita lo siguiente:

2.7. Respecto a la **“acción N° 6”** (por

- En la casilla correspondiente a **“Acción y meta”**. Se deberá reemplazar lo reseñado por lo siguiente: *Elaborar un plan de mantenimiento y operación de la planta de tratamiento de riles, que permita que estos cumplan con las exigencias de la NCh 1.333 para su disposición final en riego.*
- En la casilla correspondiente a **“Forma de Implementación”**: Se deberá indicar que: *A fin de realizar el correcto tratamiento de los riles provenientes del lavado de camiones de modo que este cumpla con las exigencias establecidas en la NCh 1.333, se procederá a elaborar un protocolo interno que dé cuenta de los periodos del año en que se realizarán las mantenciones, de la obligación de dejar registro de éstas y de los equipos y metodología utilizada para efectuar mediciones y análisis mensuales de los parámetros establecidos en dicha norma, las cuales deberán ser realizadas por un laboratorio que tenga la calidad de ETFA.*
- En la casilla correspondiente a **“Fecha de inicio Plazo de Ejecución”**: Se deberá cambiar el plazo de ejecución a un mes contado desde la notificación de la resolución de aprobación del PDC y durante toda la vigencia del PDC, en atención a la importancia y necesidad de una pronta implementación de la acción propuesta.
- En la casilla correspondiente a los **“Indicadores de Cumplimiento”**: Se deberá indicar que se hará entrega del protocolo indicado en la “forma de implementación” de esta acción.



- En la casilla correspondiente a **“Medios de Verificación”**: Para los reportes de avances se deberá indicar que se hará entrega de los registros de las mantenciones realizadas. Por su parte, para el reporte final se deberá indicar que se hará entrega de los registros antes referidos y de los resultados de las mediciones efectuadas a los parámetros de los Riles, por parte de una ETFA.
- En la casilla correspondiente a **“Impedimentos”**: Reemplazar lo consignado en esta parte indicando lo siguiente: *En caso que a los tres meses de efectuadas las mantenciones y monitoreos respectivos, a partir de los resultados de estos se verifique que la planta de tratamiento de Riles no está funcionando conforme a dar cumplimiento de la NCh 1333, se procederá según lo indicado en la acción N° 7.*
- En la casilla correspondiente a **“Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia”**: Reemplazar lo consignado en esta parte, señalando lo siguiente: *Dentro de los 5 días hábiles de constatado el impedimento contemplado para la presente acción, se informará a la SMA que las mantenciones a la planta no están posibilitando el cumplimiento de la NCh 1333, respecto al RII tratado.*

2.8. Respecto a la “acción N° 7”

(alternativa), se solicita lo siguiente:

- En la casilla correspondiente a **“Acción y meta”**: Se deberá reemplazar lo consignado en esta casilla por lo siguiente: *Compra e instalación de una nueva planta de tratamiento de riles y realización de monitoreos y análisis de estos, a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la RCA y en la NCh 1.333.*

- En la casilla correspondiente a **“Forma de Implementación”**: Se deberá reemplazar lo consignado en esta casilla por lo siguiente: *Se procederá a instalar una nueva planta de tratamiento en el mismo lugar en el que se encontraba la anterior, la que contará con las mismas características y el mismo sistema de tratamiento establecido y descrito en la RCA. Asimismo se procederá a realizar monitoreos y análisis mensuales del tratamiento de riles por parte de una ETFA a fin de verificar el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento.*
- En la casilla correspondiente a **“Fecha de inicio Plazo de Ejecución”**: En consideración a que no se justifica un plazo de casi 5 meses para adquirir la planta de tratamiento, en condiciones que ICCV ya cuenta con el conocimiento necesario para adquirir la máquina correcta, se deberá reemplazar el plazo consignado por el siguiente: *Compra e instalación, dentro 40 días hábiles desde ocurrido el impedimento asociado a la acción N° 6 y realización de monitoreos mensuales a partir de los 20 días hábiles contados desde la instalación de la planta y durante toda la vigencia del PDC.*
- En la casilla correspondiente a **“Indicadores de Cumplimiento”**: Se deberá eliminar la referencia a la factura de compra de la planta, y en su lugar señalar lo siguiente: *Se procederá a elaborar un registro interno de uso diario, que dé cuenta de los horarios de utilización de la planta de tratamiento, y de cualquier observación relativa a su funcionamiento. Asimismo, se procederá a contratar a un laboratorio que cuente con la calidad de ETFA, a fin de que*

AEG

realice los monitoreos y análisis de los riles tratados, a fin de verificar que estos estén cumpliendo con la RCA y la NCh 1.333.

- En la casilla correspondiente a **“Medios de Verificación”**: Además de la copia de la factura de la planta de tratamiento, se deberá consignar expresamente *la entrega de los informes de monitoreo y análisis realizados por una ETFA, y fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta de la instalación de la planta, y de las especificaciones técnicas de la planta de tratamiento.*

3. En relación al **cargo N° 3**, consistente en “No realizar las obligaciones ambientales relativas a la estabilidad del RSMQ, en cuanto a: 3.1) No realizar la cobertura de los residuos con la frecuencia diaria exigida en la RCA, y 3.2) No realizar el cierre definitivo de zanjas.”, se señala lo siguiente:

3.1. No obstante lo indicado en el N° 1 de las “Observaciones Generales al PDC”, respecto a la **“Descripción de los Efectos Negativos producidos por la infracción”**, a partir de la revisión efectuada al Anexo N° 3, en relación a lo señalado por la empresa respecto a por qué no se estaba realizando la cobertura diaria el día sábado, dicha justificación deberá ser eliminada y reemplazada por una que demuestre la no ocurrencia de efectos negativos en el medio ambiente, derivados de la infracción imputada.

En relación a la justificación que brinda la empresa respecto a la capa expuesta de HDPE en una de las zanjas, que correspondería a una zanja de emergencia, se reitera el comentario anotado en el párrafo anterior, además de hacer presente que no se acompaña ningún documento que se pronuncie sobre la aprobación del plan de contingencia por parte de la SEREMI de Salud, por lo que dicho antecedente deberá ser proporcionado por la empresa. No obstante lo anterior, respecto al “área de emergencia” señalada en el Anexo N° 3, se solicita informar la cuantificación del volumen de dicha zanja.

3.2. Respecto a la **“acción N° 8” (ejecutada)**, esta deberá ser eliminada debido a que resulta ser inconducente, por cuanto no guarda relación con ninguno de los hechos que motiva el cargo imputado, ni tampoco con los efectos que éstos podrían haber ocasionado, y en definitiva, tampoco se vislumbra de qué forma haría frente a las infracciones imputadas.

3.3. Respecto a la **“acción N° 9” (ejecutada)**, esta deberá ser eliminada toda vez que sus supuestos son prácticamente replicados en la acción N° 10, referida a continuación.





AEG

ejecución), se solicita lo siguiente:

3.4. Respecto a la “acción N° 10” (en

- En la casilla correspondiente a la “**acción y meta**”: Se deberá reemplazar lo consignado por la siguiente redacción: *Realizar la cobertura diaria conforme a lo dispuesto en el considerando 3.5. a.4 de la RCA y a los requisitos señalados en los artículos 37, 38 y 39 del D.S. 189.*
- En la casilla correspondiente a “**Forma de Implementación**”: Se deberá precisar de forma clara y expresa, que la cantidad adecuada de cobertura, corresponderá a un 15% o 20% del total de residuos ingresados al relleno, para la aplicación de ésta en las zanjas.
- En la casilla correspondiente a “**Fecha de inicio Plazo de Ejecución**”: Se deberá modificar la redacción consignada en esta parte, por la siguiente: *Desde el 01 de agosto de 2017 y durante toda la vigencia del PDC.*
- En la casilla correspondiente a “**Indicadores de Cumplimiento**”. Se deberá hacer referencia a la elaboración de un protocolo interno que explique la metodología que se seguirá para lograr el resultado de la acción propuesta, por ejemplo, señalando de qué forma se mantendrá la cantidad adecuada de material de cobertura –que debería corresponder a un 15% o 20% de los residuos ingresados al relleno- para su disposición en las zanjas. Asimismo, dicho protocolo deberá contener el formato de las planillas de registro diario que contemplen las características granulométricas junto con el volumen del material de cobertura utilizado diariamente y la firma del operador encargado de realizar la cobertura.



AEG

- En la casilla correspondiente a **“Medios de Verificación”**: Para el reporte inicial y los reportes de avances se deberá comprometer la entrega de las planillas de registro diario que contemplen las características granulométricas junto con el volumen del material de cobertura utilizado diariamente. Por su parte, para el reporte final, se deberá comprometer la entrega de un “balance de tierras” que comprenda todo el periodo en que se realizó la cobertura diaria, detallando la cantidad de residuos ingresados al relleno, la cantidad de cobertura utilizada diariamente y todos los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo establecido en el considerando 3.5.a.4 de la RCA y de los requisitos señalados en los artículos 37, 38 y 39 del D.S. 189.
- En la **“Casilla de Impedimentos Eventuales”**: Se deberá señalar que a fin de catalogar e identificar “eventos de precipitaciones extremas” como tales, se tomará como referencia, la información proporcionada por *El Estudio Mapa de Zonas de Agresividad de Clima*¹, elaborado por el Servicio Agrícola Ganadero, en el cual se indica que un evento en particular de precipitaciones extremas para la zona de Pichilemu, no debería superar los 314 mm de agua caída. Respecto a las acciones y plazo de aviso propuesto en caso de ocurrencia de los impedimentos, deberá señalarse primeramente un plazo de aviso a la SMA de no más de 24 horas para cada uno de los casos planteados. Asimismo, se considera excesivo un plazo de 72 horas para proceder al arriendo de la

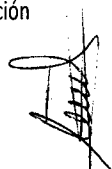
¹ http://webdesa.sag.gob.cl/sites/default/files/ESTUDIO_CLIMATICO2.pdf

maquinaria necesaria para reemplazar a la que presente fallas, sobre todo porque es obligación de la empresa contar permanentemente con los datos de las empresas que proporcionen estos servicios, por lo que se deberá proponer un plazo de 24 horas para resolver el impedimento en cuestión. Respecto al uso de cobertura alternativa, esta medida deberá ser modificada debido a que el ORD N° 579 de fecha 25 de abril de 2007, que resuelve la solicitud de pertinencia, señala expresamente en su párrafo tercero que: *Con respecto al reemplazo de la cobertura diaria por una cobertura alternativa, se deberá complementar dicha medida, indicando que dicha medida será implementada siempre que la cobertura alternativa cumpla con los requisitos del artículo 38 del D.S. 189/2005.*

(alternativa), se solicita lo siguiente:

3.5. Respecto a la “acción N° 11”

- En la casilla correspondiente a “**Acción y meta**”: Se deberá considerar la observación realizada en la acción N° 10, respecto al plazo en cuestión, de forma que en ambas acciones los plazos sean concordantes.
- En la casilla correspondiente a “**Forma de Implementación**”: Se deberá señalar que se procederá a efectuar el arriendo de la maquinaria necesaria para cumplir con la obligación de la cobertura diaria, a una empresa del rubro.
- En la casilla correspondiente a “**plazo de ejecución**”. Se deberá complementar el plazo indicado, agregando que esta medida será ejecutada hasta que cese el impedimento asociado a la acción alternativa.





AEG

- En la casilla correspondiente a **“Indicadores de Cumplimiento”**: Se deberá comprometer la elaboración de un listado de empresas, que contenga sus datos de contacto y domicilio, a fin de que se logre efectuar el arriendo de la maquinaria en el menor tiempo posible.
- En la casilla correspondiente a **“plazo de ejecución”**. Se deberá complementar el plazo indicado, agregando que esta medida será ejecutada hasta que cese el impedimento asociado a la acción alternativa.
- En la casilla correspondiente a **“Medios de Verificación”**: A lo ya indicado en esta sección, deberá agregarse la copia de la factura o contrato que dé cuenta del arriendo de la maquinaria, además de fotografías fechadas y georreferenciadas de que ésta en pleno funcionamiento.

3.6. Respecto a la **“acción N° 12”**

(alternativa), se solicita lo siguiente:

- En la casilla correspondiente a **“Acción y meta”**. Se deberá reemplazar lo consignado, por la siguiente redacción: *Utilizar material de cobertura alternativo, siempre cuando esta cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 38 del D.S. 189/2005.*
- En la casilla correspondiente a **“Forma de Implementación”**: Se deberá eliminar la referencia a realizar la cobertura con geo sintéticos debido a que el ORD N° 579 de fecha 25 de abril de 2007, establece en su párrafo tercero que *“con respecto al reemplazo de la cobertura diaria por geotextil, de acuerdo a lo indicado por la SEREMI de Salud, constituye un cambio de*

AEG

consideración, por lo cual no se puede autorizar su ejecución”.

- En la casilla correspondiente a **“Indicadores de Cumplimiento”**: Elaborar un informe que dé cuenta de que forma, será utilizado el material de cobertura alternativo, además de demostrar punto por punto, la efectividad de que dicho material cumple con los requisitos del artículo 38 del D.S. 189/2005.
- En la casilla correspondiente a **“Medios de Verificación”**: A lo ya indicado en esta sección, deberá agregarse la copia del informe mencionado en los “Indicadores de Cumplimiento” de la presente acción.

4. En relación al **cargo N° 4**, consistente en “No efectuar la construcción de los pozos de acumulación de aguas lluvias”, se señala lo siguiente:

4.1. No obstante lo indicado en el N° 1 de las “Observaciones Generales al PDC”, respecto a la **“Descripción de los Efectos Negativos producidos por la infracción”**, a partir de la revisión efectuada al Anexo N° 4, es posible observar que la empresa justifica la falta de construcción del pozo de acumulación de aguas lluvias, indicando que la finalidad de este era la captación de agua potable del proyecto y que dicha finalidad ya fue satisfecha a través de la instalación de un sistema de agua potable y que adicional a ello, el relleno sanitario cuenta con un sistema, a de manejo de aguas lluvias. En base a lo anterior, se solicita a la empresa que informe cuál es el origen de extracción del sistema de agua potable instalado, además de entregar los antecedentes que demuestren que el sistema de manejo de aguas lluvias funciona correctamente y de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.525 “Sobre Regulación de Los Sistemas de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias”, aportando fotografías fechadas y georreferenciadas de este y de una explicación que dé cuenta de su funcionamiento.

Por último, la empresa deberá dar cuenta de cuál es el punto de restitución al que drenan las aguas lluvias, frente a la falta de pozos para la acumulación éstas.

4.2. Respecto a la **“acción N° 13”** (ejecutada), se solicita lo siguiente:

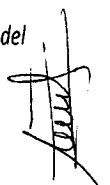
- En la casilla correspondiente a **“Acción y meta”**. Reemplazar lo consignado en esta parte, por lo siguiente: *Instalación de sistema de agua potable para el*

AEG

*consumo humano y para su utilización
en las distintas instalaciones del RSMQ.*

4.3. Se deberá incorporar una nueva acción principal, asignándole el número correlativo que corresponda a fin de mantener el orden numérico de todas las acciones propuestas en el PDC, cuyo detalle será el siguiente:

- En la casilla correspondiente a **“Acción y meta”**. *Presentación y tramitación de consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del Proyecto* (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine), *descrito en la memoria técnica acompañada en el Anexo N° 1, referida a la ejecución de las acciones 1, 2 y 4 del PDC.*
- En la casilla correspondiente a **“Forma de Implementación”**. Se deberá consignar lo siguiente: *Se presentará y tramitará una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto* (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine), *el cual se encuentra descrito en la memoria técnica acompañada en Anexo 1. Para efectos de esta acción, el proyecto consiste en: Reemplazar la construcción de los pozos de acumulación de aguas lluvias, por la instalación de un sistema de agua potable que satisface las necesidades del RSMQ y por la implementación de un sistema de manejo de aguas lluvias que dé cumplimiento a la Ley N° 19.525.*
- En la casilla correspondiente a **“Fecha de inicio Plazo de Ejecución”**. Se deberá consignar lo siguiente: *6 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el programa, considerando:*
 - *1 mes para la presentación de la consulta.*
 - *5 meses para recibir la respuesta del Servicio de Evaluación Ambiental.*





AEG

- En la casilla correspondiente a **“Indicadores de Cumplimiento”**. Se deberá consignar lo siguiente: *Entrega de copia timbrada por la respectiva institución, de presentación de Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto* (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine).
- En la casilla correspondiente a **“Medios de Verificación”**. Se deberá consignar lo siguiente: *Entrega de copia timbrada de la Resolución Exenta que se pronuncie respecto a la Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto* (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine).
- En la **“Casilla de Impedimentos Eventuales”**. Se deberá consignar lo siguiente: 1). *Que el Servicio de Evaluación Ambiental resuelva que el Proyecto* (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine), *debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*; 2). *Retraso por parte de las autoridades competentes en la resolución de la pertinencia comprometida*. En relación a la casilla de **“Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia”**, se deberá consignar lo siguiente: 1. *En caso de que el Servicio de Evaluación Ambiental resuelva que el Proyecto* (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine) *debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se informará a la SMA dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la resolución que resuelve la consulta, procediendo a ejecutar la acción alternativa N° X* (completar número según el correlativo que corresponda). 2). *En caso de retraso por parte de las autoridades competentes en la resolución de la*



AEG

pertinencia comprometida, se informará a la SMA dentro del plazo de 5 días contados desde el vencimiento del plazo comprometido, proponiéndose un nuevo plazo para ejecutar esta acción y fundamentando la ocurrencia de retraso.

4.4. Se deberá incorporar una acción alternativa a la acción anterior, asignándole el número correlativo que corresponda a fin de mantener el orden numérico de todas las acciones propuestas en el PDC, cuyo detalle será el siguiente:

- En la casilla correspondiente a **“Acción y meta”**. Se deberá consignar lo siguiente: *Ingresar a evaluación ambiental y tramitar, el Proyecto* (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine), *hasta la Resolución de Calificación Ambiental favorable.*
- En la casilla correspondiente a **“Forma de Implementación”**. Se deberá consignar lo siguiente: *Se ingresará al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante DIA el Proyecto* (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine), *el cual se encuentra descrito en la memoria técnica acompañada en Anexo 1. Este proyecto consiste en: Reemplazar la construcción de los pozos de acumulación de aguas lluvias, por la instalación de un sistema de agua potable que satisface las necesidades del RSMQ y por la implementación de un sistema de manejo de aguas lluvias que dé cumplimiento a la Ley N° 19.525.*
- En la casilla correspondiente a **“Fecha de inicio Plazo de Ejecución”**. Se deberá consignar lo siguiente: *12 meses desde la ocurrencia del impedimento N° 1 de la acción N° X (completar número según el correlativo que corresponda), considerando 6 meses para elaborar e*

AEG

ingresar la DIA y 6 meses para la tramitación de la evaluación ambiental. En caso que estos plazos sean modificados mediante suspensiones al proceso de evaluación, se dará aviso a la SMA, dentro de 5 días hábiles de producida la suspensión, proponiendo un nuevo plazo para la ejecución de esta acción.

- En la casilla correspondiente a **"Indicadores de Cumplimiento"**. Se deberá consignar lo siguiente: *Entrega de copia timbrada por la respectiva institución, de presentación de DIA del Proyecto* (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine).
- En la casilla correspondiente a **"Medios de Verificación"**. Se deberá consignar lo siguiente: *Entrega de copia timbrada de la Resolución de Calificación Ambiental que se pronuncie favorablemente respecto a la ejecución del Proyecto* (la empresa deberá definir nomenclatura que lo denomine).

5. En relación al cargo N° 5, consistente en: "No contar con un sistema de riego para los bosques, plantaciones y forrajeras presentes en la zona del proyecto", se señala lo siguiente:

5.1. No obstante lo indicado en el N° 1 de las "Observaciones Generales al PDC", respecto a la **"Descripción de los Efectos Negativos producidos por la infracción"**, a partir de la revisión efectuada al Anexo N° 5, nuevamente se observa que la empresa está brindando explicaciones que justifican la infracción, a modo de "descargos", situación que no resulta conducente en una instancia de Programa de Cumplimiento. En base a lo anterior, se reitera la necesidad de brindar fundamentos y antecedentes fehacientes que demuestren la no ocurrencia de efectos negativos en el medio ambiente.

En específico, respecto al estado de la flora que debía ser regada, se solicita hacer entrega de fotografías fechadas y georreferenciadas del estado actual de esta.

5.2. Respecto a la **"acción N° 14"** (ejecutada), se solicita lo siguiente:

- En la casilla correspondiente a **"Acción y meta"**. Se deberá eliminar lo consignado

en esta parte señalando lo siguiente:
Instalar e implementar un sistema de riego para los bosques, plantaciones y forrajeras presentes en la zona del proyecto, según lo establecido en los considerandos 3.3 y 6 de la RCA.

- En la casilla correspondiente a **“Forma de Implementación”**. En esta parte se deberá la forma en que se implementó el sistema de riego del RSMQ.
- En la casilla correspondiente a **“Fecha de inicio Plazo de Ejecución”**. En esta parte se deberá consignar la fecha específica en la que se encontró operativo el sistema de riego.
- En la casilla correspondiente a **“Indicadores de Cumplimiento”**. Se deberá elaborar un informe que dé cuenta del funcionamiento del sistema de riego, al cual deberán acompañarse fotografías fechadas y georreferenciadas además de videos que permitan verificar que dicho sistema se encuentra operativo en todos los bosques, plantaciones y forrajeras presentes en la zona del proyecto.
- En la casilla correspondiente a **“Medios de Verificación”**. Se deberá reemplazar lo consignado en esta parte, indicando que se acompañará una copia del informe referido en los “indicadores de Cumplimiento” de la presente acción.

ejecución), se solicita lo siguiente:

5.3. Respecto a la **“acción N° 15”** (en

- En la casilla correspondiente a **“Acción y meta”**. Reemplazar lo consignado en esta parte, por lo siguiente: *Incorporar un plan de mantenimiento del Sistema de riego instalado para dar*

cumplimiento al considerando 3.3 de la RCA.

- En la casilla correspondiente a **“Forma de Implementación”**: Reemplazar lo consignado en esta parte, por lo siguiente: Se realizarán mantenciones a las instalaciones que conformen el sistema de riego, dejando registro de la realización de las mismas.
- En la casilla correspondiente a **“Indicadores de Cumplimiento”**. Reemplazar lo consignado en esta parte, por lo siguiente: *Se elaborará un plan de mantenimiento del sistema de riego instalando, en el cual se especifique el funcionamiento del mismo, indicando cuantas veces en el día se regará, además de contener un registro de operación.* Asimismo, la empresa deberá aclarar si el sistema de riego instalado corresponde o no al de aspersores exigido en la RCA.
- En la casilla correspondiente a **“Medios de Verificación”**. Se deberá reemplazar lo consignado en esta parte, indicando que se acompañará una copia del plan referido en los “indicadores de Cumplimiento” de la presente acción, además de acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas, y un video que den cuenta del funcionamiento correcto del sistema de riego.

6. En relación al **cargo N° 6**, consistente en: “No efectuar acciones de reparación y mantención al cerco perimetral, en aquellos lugares en que se encuentra destruido y/o en mal estado, a la fecha de la inspección”, se señala lo siguiente:

6.1. No obstante lo indicado en el N° 1 de las “Observaciones Generales al PDC”, respecto a la **“Descripción de los Efectos Negativos producidos por la infracción”**, a partir de la revisión efectuada al Anexo N° 6, que la empresa descarta la ocurrencia

AEG

de efectos negativos en el medio ambiente a partir del hecho de que todo el perímetro del RSMQ se encuentra cerrado. Sin embargo, la empresa hizo entrega de una sola fotografía que se encuentra mal georreferenciada debido a según dicha ubicación se encontraría a 40 metros aproximadamente del perímetro del proyecto. En base a lo anterior, la empresa deberá hacer entrega de al menos 4 fotografías georreferenciadas y fechadas o de un video que muestre el trayecto del cerco perimetral, a fin de demostrar que en la actualidad, efectivamente todo el perímetro del RSMQ se encuentra cerrado.

(ejecutada), se solicita lo siguiente:

6.2. Respecto a la "acción N° 16"

- En la casilla correspondiente a "**Acción y meta**". Se deberá reemplazar lo consignado en esta parte, por lo siguiente: *"Reparación del cerco perimetral en aquellos lugares en los que se encontraba destruido a la fecha de la inspección ambiental"*.
- En la casilla correspondiente a "**Forma de Implementación**". Complementar lo consignado en esta parte, señalando en qué consintieron las reparaciones.
- En la casilla correspondiente a "**Indicadores de Cumplimiento**". A lo ya indicado en esta parte, señalar los materiales que fueron utilizados para realizar la reparación del cerco perimetral.
- En la casilla correspondiente a "**Medios de Verificación**". A lo ya indicado en esta parte, agregara que en el informe final se incorporarán fotografías fechadas y georreferenciadas del estado actual que presente en esa fecha el cerco perimetral.
- En la casilla correspondiente a "**costos incurridos**". Deberá incorporarse el valor de los costos incurridos, aunque se trate de una estimación aproximada de HH.

6.3. Asimismo, para efectos de hacer frente a la infracción en comento, se deberá incorporar una acción adicional a la referida en el punto

AEG

anterior, consistente en *“Incorporar un plan de mantenimiento del cerco perimetral del RSMQ, instalado para dar cumplimiento a los considerandos 3.3 y 3.5 de la RCA”*, explicando la forma de implementación de dicha acción junto con los plazos de ejecución, indicadores de cumplimiento, medios de verificación y costos asociados al efecto.

7. En relación al cargo N° 7, consistente en: *“No ejecutar las obligaciones ambientales relativas al estado del sector de lavado de camiones, en cuanto a: 7.1) No contar con un galpón para realizar el lavado de camiones, y 7.2) No realizar acciones de limpieza y mantención a las canaletas recolectoras de las aguas servidas provenientes del lavado de camiones, imposibilitando su operación y la captación de dichas aguas”*, se señala lo siguiente:

7.1. Respecto a la **“acción N° 17”** (ejecutada), se solicita lo siguiente:

- En la casilla correspondiente a **“Acción y meta”**. A lo ya consignado en esta parte, agregar la circunstancia de que las canaletas se encuentran operativas y funcionando para fin que fueron construidas, es decir, posibilitar la circulación de los riles provenientes del sector de lavado de camiones hacia la planta de tratamiento.
- En la casilla correspondiente a **“Indicadores de Cumplimiento”**. A lo ya consignado en esta parte, agregar que las fotografías se encontrarán fechadas y georreferenciadas.
- En la casilla correspondiente a **“Medios de Verificación”**. A lo ya consignado en esta parte, agregar que en el informe final se incorporarán fotografías fechadas y georreferenciadas del estado actual que presenten en esa fecha las canaletas recolectoras.

7.2. Respecto a la **“acción N° 18”** (en ejecución), se solicita lo siguiente:

- En la casilla correspondiente a **“Acción y meta”**. Se deberá reemplazar lo consignado en esta parte, por lo siguiente: *“Incorporar un plan de*



AEG

mantenimiento de las canaletas recolectoras de agua del RSMQ, a fin de que estas se encuentren operativas, dando con ello cumplimiento al considerando 3.3 de la RCA".

- En la casilla correspondiente a la **"Forma de Implementación"**. A lo consignado en esta parte, indicar cada cuanto tiempo se realizaran las mantenciones.
- En la casilla correspondiente a los **"Indicadores de Cumplimiento"**. Se deberá comprometer la elaboración de un protocolo o plan de mantención y limpieza de las canaletas recolectoras, en el que indique la frecuencia en que estas serán realizadas, además de contener un sistema de registro de dichas operaciones, asegurando que estas estarán funcionando de forma diaria y permanente.
- En la casilla correspondiente a **"Medios de Verificación"**. A lo ya consignado en esta parte, agregar que se hará entrega del protocolo mencionado en los **"Indicadores de Cumplimiento"** y que en el informe final se incorporarán fotografías fechadas y georreferenciadas del estado actual que presenten en esa fecha las canaletas recolectoras.

7.3. Respecto a la **"acción N° 19"** (por

ejecutar), se solicita lo siguiente:

- En la casilla correspondiente a **"Acción y meta"**. De lo consignado en esta parte no queda claro si la construcción del galpón ya fue iniciada o no. En caso de que ya haya sido iniciada, esta acción deberá ser planteada como una acción **"en ejecución"**. En caso de lo contrario, deberá cambiarse la redacción a lo siguiente: *Construir galpón para lavado*

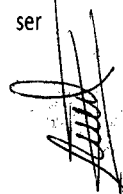
de camiones, de acuerdo a lo establecido en la RCA.

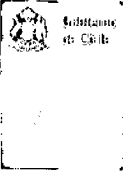
- En la casilla correspondiente a **“Forma de Implementación”**. Eliminar lo consignado en esta parte, y dar cuenta de cómo será llevada a cabo la construcción del galpón de lavado de camiones, precisando las dimensiones y material de todas las partes que conformen esta estructura.
- En la casilla correspondiente a **“Fecha de inicio Plazo de Ejecución”**. Se considera excesivo el plazo propuesto en atención que no se trata de la construcción de una obra que presente algún tipo de complejidad especial. En base a lo anterior, deberá consignarse un plazo de máximo de 40 días hábiles a partir de la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento.
- En la casilla correspondiente a **“Indicadores de Cumplimiento”**. Eliminar lo consignado en esta parte, y comprometer la entrega de los planos de construcción del galpón, además de las especificaciones técnicas del mismo, y fotografías fechadas y georreferenciadas del avance y término de su construcción.
- En la casilla correspondiente a **“Medios de Verificación”**. A lo ya consignado en esta parte, agregar fotografías fechadas y georreferenciadas de los avances y término de la construcción del galpón.

8. En relación al **“Plan de Seguimiento de Acciones**

y Metas”, se señala lo siguiente:

- Respecto al plazo de entrega del **“Reporte Inicial”**. Este deberá ser rebajado a 15 días hábiles.





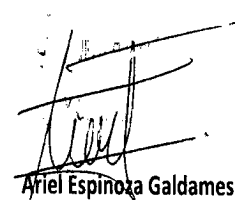
AEG

- Respecto a la periodicidad de entrega de los "Reportes de Avances". Esta deberá ser rebajada a una frecuencia de entrega trimestral.
- Respecto al plazo de entrega del "Reporte Final". Este deberá ser rebajado a 15 días hábiles.

II. **SEÑALAR** que ICCO, deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resolvo anterior, en el **plazo de 5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. **HACER PRESENTE**, que el Programa de Cumplimiento entrará eventualmente en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resolvo I de esta Resolución, y así se declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Luís Hernán Pavez Vargas, representante legal de Ingeniería y Construcciones Cardenal Caro Ltda., domiciliado en Avenida Ortuzar N° 392, comuna de Pichilemu, Región del Libertador general Bernardo O'Higgins.


Ariel Espinoza Galdames
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento(S)
Superintendencia del Medio Ambiente


AEG/LHN/HVQ

Carta Certificada:

- Don Luís Hernán Pavez Vargas, representante legal de Ingeniería y Construcciones Cardenal Caro Ltda., domiciliado en Avenida Ortuzar N° 392, comuna de Pichilemu, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Santiago Pinedo Icaza, Jefe de la oficina de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

RECEIVED